



## **RESOLUCIÓN N° 704-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 13 de setiembre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 563-2018/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración Richard Henry Acuña Flores, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL ENTRE ENTIDADES ESTATALES** respecto del área de 1 500,00 m<sup>2</sup>, ubicada a la altura del km. 335+500 de la Carretera Panamericana Sur, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 695-2018-JUS-OGA presentado el 18 de junio de 2018 (S.I. N° 22667-2018), el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** (en adelante el "MINJUS"), solicita la transferencia predial interestatal de "el predio", con la finalidad de ejecutar el proyecto destinado a la ampliación de la vía de acceso al Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica (fojas 1). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** plan conceptual visado por la Oficina de Gestión de Inversiones del "MINJUS" (fojas 4 a 6); **b)** Documento Nacional de Identidad de Richard Henry Acuña Flores (fojas 7); **c)** Resolución Ministerial N° 104-2018-JUS del 4 de abril de 2018 (fojas 8); **d)** Resolución



de Gerencia N°42-2017-MTC/20.15 del 17 de mayo de 2017 (fojas 9 a 16); e) plano de ubicación de "el predio" (fojas 23); f) memoria descriptiva de "el predio" (fojas 25); y, g) informe técnico N° 3151-2017-ZR.R. XI UREG-ICA del 27 de setiembre de 2017 emitido por la SUNARP (fojas 29)

4. Que, el procedimiento de transferencia predial interestatal se encuentra regulado en los artículos 62° al 65° del "Reglamento", así como en la Directiva N° 005-2013/SBN "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante "la Directiva N° 005-2013/SBN"), modificada con la Resolución N° 86-2016/SBN, los que establecen disposiciones para la transferencia de dominio de predios estatales, a título gratuito u oneroso, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, los artículos del 69° al 71° del "Reglamento" establecen disposiciones que regulan el procedimiento de reversión de dominio al Estado de predios transferidos a título gratuito y excepcionalmente de los transferidos a título oneroso.

5. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3)<sup>1</sup> de "la Directiva N° 005-2013/SBN" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

6. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

7. Que, como parte de la calificación, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

8. Que, como parte de la calificación, con el Informe Preliminar N° 983-2018/SBN-DGPE-SDDI del 11 de setiembre de 2018 se efectuó el análisis de la documentación técnica presentada por "el MINJUS", determinándose lo siguiente: que "el predio" no cuenta con titularidad inscrita, tal y como se desprende del Informe Técnico N° 3151-2017-Z.R.N°XI/UREG-ICA del 27 de setiembre de 2017 emitido por SUNARP, donde se indica que en la zona donde se ubica "el predio" no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no, asimismo con Memorando N° 3225-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio de 2018, la Subdirección

<sup>1</sup> numeral 7.3) Directiva N° 005-2013/SBN

La SDDI, en el caso de la SBN, o la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 704-2018/SBN-DGPE-SDDI**

de Administración del Patrimonio Estatal-SDAPE comunica que evaluará la procedencia de inscribir en primera inscripción de dominio el área ocupada por "el predio", en razón a que dicha extensión aparentemente se superpondría con territorio comunal.

9. Que, en ese sentido, la solicitud de transferencia presentada por "el MINJUS" deviene en improcedente toda vez que el Estado representado por esta Superintendencia, no es el titular registral, de conformidad con la normativa señalada en el sexto considerando de la presente resolución, debiéndose disponer el archivo del procedimiento una vez consentida la presente resolución.

10. Que, corresponde solicitar a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal –SDAPE, evaluar las acciones de saneamiento físico legal de "el predio".

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN, el Informe de Brigada N° 901-2018/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2018; y, los Informe Técnico Legal N° 823-2018/SBN-DGPE-SDDI del 12 de setiembre de 2018.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar improcedente la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal -SDAPE, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3°.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

P.O.I.: 8.0.2.6



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES